



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2017-00048-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YARA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SERVINAGROS LTDA Y OTRO

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante realiza las siguientes peticiones:

1. *Sírvase respetado señor juez OFICIAR a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Montería, con el fin de que: (i) ENVIE el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria número 140-11619 de propiedad del demandado Oscar Enrique Pérez, donde conste la corrección, en el sentido de que quien solicita el embargo es la sociedad YARA COLOMBIA S.A. y NO como quedo, SERVINAGRO Ltda.*
2. *SE OFICIE A LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS - DIAN – SECCIONAL CORDOBA-, con el fin de que NOS INFORME si tomo nota del EMBARGO de remanentes dentro del proceso 20160226001253 que dicha entidad tramita contra el demandado señor Oscar Enrique Pérez Vásquez. (Ver folio 29 Cuaderno cautelas)*
3. *Se OFICIE a la POLICIA NACIONAL- SIJIN. AUTOMOTORES con el fin de que NOS INFORME si dio cumplimiento a la orden de CAPTURA e INMOVILIZACION del vehículo de placas DYP-160, KWQ-09, MCM81A-. De propiedad de los demandados.*

Revisado el plenario, se avista que la ORIP dio respuesta a la solicitud que le hiciere el juzgado mediante oficio del 26-julio-2022 en el cual informa que no es posible proceder a la corrección comunicada en oficio 0897 del 24-junio-2021 teniendo en cuenta que se inscribió medida de embargo de proceso ejecutivo con garantía real, siendo entonces cancelada la medida objeto de corrección. Por tal motivo no se accederá a la solicitud de oficiar a la ORIP.

En cuanto a la petición de oficiar a la DIAN, se concederá la misma en tanto en el plenario no se avista respuesta al oficio 0898 del 24-junio-2021.

Finalmente, no es posible conceder la solicitud de oficiar a la Policía Nacional – Sijin automotores con el fin de inmovilizar los vehículos de placas DYP-160, KWQ-09, MCM81A De propiedad de los

demandados teniendo en cuenta que en el plenario no reposa constancia de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los mismos. Por lo tanto, se niega.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de oficiar a ORIP por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: Requerir a la DIAN para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio 0898 del 24-junio-2021, atinente al embargo del remanente dentro del proceso que cursa en la DIAN contra OSCAR ENRIQUE PEREZ VASQUEZ (CC 78.698.925), identificado con el radicado 20160226001253. *Ofíciase en tal sentido.*

TERCERO: Negar la solicitud de oficiar a la Policía Nacional – Sijin automotores con el fin de inmovilizar el vehículo de placas DYP-160, KWQ-09 y MCM81A, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0029fbdfd8d5beeb8332407550c9dd7467b1e68022a25b6fc87f2b9173cd5a1**

Documento generado en 30/06/2023 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>